

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular.—Núm. 291.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 29 de octubre me dice lo que sigue.

El enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Paris, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.—Por el Cónsul de S. M. en Cette, se me ha hecho presente que las autoridades del litoral del mediterráneo dejan entrar en España á los pasajeros procedentes de los puertos de Francia, á pesar de no llevar visados sus pasaportes por nuestros Cónsules, y que tambien permiten se embarquen personas que lo efectuan sin pasaporte alguno.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad, cumpla religiosamente las ordenes que le estan comunicadas de no permitir la entrada en el territorio español ni la salida de él á ninguna persona que no se halle autorizada de pasaporte legitimado con los requisitos que están prevenidos.»

Cuya superior disposicion he resuelto se publique en el boletin oficial para que, llegando á noticia de quien corresponda, se le dé, bajo la mas estrecha responsabilidad, el mas entero y puntual cumplimiento. Almeria 13 de Noviembre de 1836.—Agustin Alvarez Sotomayor.

Diputacion provincial de Almeria.

Habiendo tomado en consideracion la falta de granos que experimenta una gran parte de labradores para empanar sus tierras por efecto de la escasez de la última cosecha; ha acordado esta Corporacion conceder licencia por la presente á los Ayuntamientos de aquellos pueblos cuyo Pósito esté reintegrado de los débitos corrientes, para que procedan desde luego á formar el repartimiento de la tercera parte de sus granos entre los labradores, segun las necesidades de cada uno, observando las formalidades debidas, y re- tiéndolo en seguida para su aprobacion.

La Diputacion espera que este recurso que se concede á la benemérita clase agricultora en beneficio de los pueblos servirá de estímulo á los ayuntamientos, para llevar á efecto la venta de otra tercera parte decretada en 7 de Octubre y reencargada en 29 del mismo; en la inteligencia de que está resuelta á hacer cumplir estas disposiciones, adoptando medidas vigorosas contra los que por indolencia ó poco celo falten á ejecutarlas.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 15 de Noviembre de 1836.—Agustin Alvarez Sotomayor.—Joaquin Maria Gomez, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Juzgado de primera instancia de Almeria.

El Secretario de la Audiencia territorial de Granada me ha trasmitido, con fecha 10 del actual lo que sigue:

« A esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Siendo conveniente para el interesante objeto de con-